

Circular 20.2020 Mayo ***Declaración de IRPF 2019 (1).***

Iniciamos la información sobre el IRPF 2019, que posteriormente ampliaremos en detalle sobre la actividad profesional y los rendimientos inmobiliarios.

Hasta la fecha, se mantiene por la AEAT el calendario de la campaña Renta 2019, habiéndose iniciado la atención telefónica pero no la atención presencial (estaba prevista para el 13 de mayo) y la **finalización el 30 de junio** (la domiciliación bancaria finalizaría el 25 de Junio), desconociéndose la fecha de apertura de las delegaciones físicas de la AEAT por el Estado de Alarma. Recuerdo que es obligatoria la presentación por Internet.

Ahora mismo las oficinas de la AEAT están cerradas al público, por lo que aparte de la **web** (www.agenciatributaria.es del servicio de tramitación RENTA WEB y la app "Agencia Tributaria") solo tiene a su disposición el **programa «Le llamamos»**. Este servicio está disponible con cita previa y funcionará hasta el 29 de junio, pudiendo elegir un día concreto y una franja horaria para recibir la llamada de la Agencia Tributaria. Para concertar la cita, se debe solicitar a través de la web o de la aplicación de la Agencia Tributaria. También se han habilitado teléfonos de atención personal y los teléfonos 901 12 12 24 o 91 535 73 26 - automático- y los teléfonos de atención personal 901 22 33 44 o 91 553 00 71.

El contribuyente **tendrá que tener preparada la siguiente documentación**: el número de referencia, el DNI de todos los que figuren en la declaración, el número IBAN de cuenta bancaria, las referencias catastrales de todos los inmuebles de su propiedad o en los que viva de alquiler o en otras circunstancias, así como cualquier otro justificante que pudiera dar derecho a deducciones autonómicas u otro beneficio fiscal.

No podrán acceder a la Cita Previa con AEAT, quienes hayan obtenido Rendimientos del Trabajo superiores a 65.000 euros, quienes tengan más de dos inmuebles arrendados y quienes ejerzan actividades empresariales o profesionales: Tampoco, quienes tengan ganancias patrimoniales por ventas de inmuebles adquiridos por Herencia o Donación.

También dispone del Servicio telefónico de información tributaria de RENTA, 901 33 55 33 o 91 554 87 70 (Lunes a Viernes de 9 a 19h) que en la práctica es de muy difícil acceso.

Ratificación del domicilio

Es novedad la ratificación del domicilio fiscal, que se solicitará a todos los contribuyentes cuando accedamos a los distintos servicios de Campaña de Renta. Con ello se pretende actualizar los domicilios y mejorar la gestión de las declaraciones. Se solicitará la ratificación del domicilio cuando consultemos nuestros datos fiscales, accedamos a los servicios personalizados de Renta y sus expedientes de IRPF, concierte cita previa o utilice la app de la Agencia Tributaria.

Comprobar los datos fiscales.

Antes de presentar la declaración de la Renta 2019, es muy importante asegurar que los datos fiscales que le facilita la Agencia tributaria son correctos. En este sentido es aconsejable prestar atención a las circunstancias personales y familiares, tales como el número de hijos o el estado civil, especialmente si cambiaron en 2019.

Límites de la Obligación de declarar.

Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2019 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite general de 22.000 euros anuales cuando proceden de un solo pagador. También cuando proceden de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.

b) Rendimiento íntegros del trabajo, con el límite de 14.000 € anuales cuando procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

d) Rentas inmobiliarias imputadas de los inmuebles que no son vivienda habitual ni estén arrendados, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

Deducción de Cuotas de Colegios Profesionales.

a) El profesional por cuenta ajena puede deducirse hasta 500 euros anuales

“Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, **cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones**, y con el límite que reglamentariamente se establezca”.

“Para la determinación del rendimiento neto del trabajo, serán deducibles las cuotas satisfechas a sindicatos. También serán deducibles las cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con el límite de 500 euros anuales”.

b) El profesional por cuenta propia puede deducirse la cuota sin límite siempre esté relacionada con su ejercicio

Puede deducirse la cuota colegial sin límite como un gasto asociado a su ejercicio en la casilla 137 de otros gastos fiscalmente deducibles siempre que justifique “adecuada correlación con los ingresos de la actividad.

GANANCIAS Y PERDIDAS PATRIMONIALES.

Proviene de la transmisión de bienes inmuebles, acciones, fondos de inversión y otros derechos, o bien de la percepción, tributando por la Escala de las Rentas del Ahorro (Tipos de Gravamen del 19.21 y 23%).

Con carácter general, la ganancia se determinará por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

El **valor de adquisición** estará formado por el importe real por el que se adquirió el bien objeto de transmisión, al que se sumarán el importe de los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que se hubiesen satisfecho por el ahora transmitente

Si el inmueble que ahora se transmite hubiese estado arrendado, el valor así determinado deberá minorarse en el importe de las amortizaciones correspondientes al período de arrendamiento.

El **valor de transmisión** será el importe real por el que la enajenación se haya efectuado, minorado en el importe de los gastos y tributos inherentes a la transmisión que hayan sido por cuenta del vendedor

Se suprimen los coeficientes de actualización

A partir del ejercicio 2015 se han suprimido los coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles no afectos a actividades económicas.

Reinversión en vivienda habitual

Los contribuyentes que vendan su vivienda habitual y **reinviertan el importe obtenido** en una nueva vivienda habitual estarán **exentos** de tributación sobre la parte de la ganancia que se destina a la compra de otra casa. Si se destina todo el dinero obtenido en la venta para la adquisición de una nueva vivienda la exención será total, pero si parte de lo obtenido no se reinvierte si se deberá tributar por él.

El contribuyente tiene **dos años de plazo** desde que vende su vivienda habitual para reinvertir el dinero en otro inmueble y beneficiarse de la exención. Es necesario **dejar reflejado expresamente en la**

declaración que se tiene intención de acogerse al beneficio fiscal y en qué medida.

Exención para los mayores de 65 años

Los contribuyentes mayores de 65 años cuando venden su vivienda no deben pagar impuestos por la ganancia que obtengan **al vender su vivienda habitual**. En este caso la ley no obliga a reinvertir el dinero en otra casa para acogerse a la exención.

Bonificación del 50 % cuando se vende un inmueble adquirido en 2012

Están **exentas en un 50 %** las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de inmuebles urbanos situados en territorio español que hubiesen sido adquiridos a partir **del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012**. No vale en el caso de adquisiciones familiares.

Régimen transitorio de la reducción por abatimiento

El Régimen transitorio aplicable a las ganancias derivadas de la transmisión de un inmueble adquirido por el contribuyente con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, a partir del 1 de enero de 2015, es el siguiente:

1. Cálculo de la ganancia patrimonial
2. Cálculo de la ganancia generada con anterioridad al 20 de enero de 2006
3. Se establece un límite cuantitativo al importe de la ganancia patrimonial susceptible de reducción por abatimiento, que será la parte proporcional a la ganancia de los primeros 400.000 € del valor de las transmisiones de elementos no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994

Y sobre los importes que puedan acogerse a la reducción por abatimiento, la reducción aplicable es el 11 ,11 % por cada año de permanencia que exceda de dos desde su adquisición hasta el 31 de diciembre de 1996.

Es decir, sobre la venta de inmuebles antiguos, adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, que antes tenían la reducción por abatimiento, que posteriormente se limitó la posibilidad de reducción a la ganancia generada antes del 20 de enero de 2006, actualmente, desde el 1 de enero de 2015, se establece un nuevo límite a la posibilidad de aplicar esta reducción solo por las ganancias producidas por los primeros 400.000 euros del valor de las transmisiones presentes y/o futuras.

También existe otra **exención para los mayores de 65 años que vendan cualquier tipo de bien** (segunda residencia, un piso que se ha destinado al alquiler o una casa que se heredó en su día y que está vacía, un trastero, una plaza de garaje, un local, una nave, productos financieros,...) , siempre que el importe de la venta se destine a la creación de una renta vitalicia asegurada (se contrata con una aseguradora o un banco y tras invertir una cantidad concreta, la entidad le paga una renta que suele ser mensual hasta que el contratante fallece), con un límite de 240.000 euros, debiendo realizarse en el plazo de seis meses desde la transmisión. Si reinvierte menos la exención de la ganancia sería proporcional

El contrato de renta vitalicia deberá suscribirse entre el contribuyente y una aseguradora/banco, y deberá tener una periodicidad inferior o igual al año, y comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución. Además, el importe anual de las rentas no podrá decrecer en más de un 5% respecto del año anterior. Por último, el contribuyente deberá comunicar a la entidad que la renta vitalicia que se contrata constituye la reinversión del importe obtenido por una transmisión patrimonial, a efectos de la aplicación de la exención señalada.

El dinero que se percibiría a través de la renta vitalicia también debe tributar en el IRPF, al ser considerado rendimiento de capital mobiliario, que depende de la edad del rentista: declarará el 20% cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años, el 8% cuando el perceptor tenga más de 70 años. Dichos importes que se declaran tributarán por la Escala del 19 al 23%. Este porcentaje serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda la vigencia de la misma.